

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestre, o seis pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio ocasional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, Q. D. G., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de junio de 1926.)

## Administración Provincial

### Gobierno civil de la provincia

### SANIDAD

#### CIRCULARES

Repetidamente, se vienen presentando, en la Inspección provincial de Sanidad denuncias de los Inspectores municipales de Sanidad, sobre el incumplimiento por parte de algunos Alcaldes, de lo que prescriba la Instrucción general y el Reglamento de Sanidad (art. 47), referente a la apertura de establecimientos públicos y reconocimiento de toda casa de nueva construcción, antes de que se expida por los Municipios la correspondiente licencia de alquiler, y como estos hechos, además de constituir una infracción de las disposiciones vigentes y mena de los derechos que dichos funcionarios tienen, puede redundar en perjuicio de la salud pública, por tolerarse habitar casas faltan de condiciones de salubridad; he acordado excitar el celo de todos los Alcaldes para que no se conceda autorización sin que por el Inspector municipal de Sanidad se gire la visita sanitaria y expida el correspondiente certificado de sanidad, por el que abonarán los interesados los honorarios, siempre en papel del Estado, que fijan las tarifas aprobadas por Real orden de 21 de febrero de 1903, haciendo responsable a los Alcaldes de las infracciones que en lo sucesivo se cometan.

León, 31 de mayo de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

Teniendo en cuenta que en esta época del año comienza la elaboración y venta de helados ambulantes, consumidos en su mayor parte, por la población infantil, falta de juicio suficiente para darse cuenta del peligro que corren, ingiriendo dichos helados en determinadas horas del día, aun contando con la buena calidad del artículo, no siempre comprobada, es preciso que por las Autoridades se extreme la vigilancia de estos industriales y se limite la venta a horas que se encuentre reducido al mínimo los peligros que representa la simple ingestión, y de acuerdo con la Inspección provincial de Sanidad, quedan limitadas las horas de venta ambulante, desde las ocho a las trece y media, y desde las diecisiete a las veintina y media, debiendo al mismo tiempo extremar los análisis de los productos, y corrigiendo con el máximo rigor todo atentado contra la salud pública, y dando cuenta a este Gobierno de los reincidentes en la adulteración.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes para su exacto cumplimiento.

León, 1.º de junio de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### MINAS

#### IGNACIO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nicanor Miranda Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lusa*, sita en el paraje «Valcayo», término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca 10 de la mina *San Felice*, núm. 2.787, y desde él se medirán 800 metros al E. 18º N., colocando

la 1.ª estaca; de ésta 100 al N. 18º O., la 2.ª; de ésta 700 al E. 18º N., la 3.ª; de ésta 100 al S. 18º E., la 4.ª; de ésta 300 al E. 18º E., la 5.ª; de ésta 200 al S. 18º E., la 6.ª; de ésta 300 al O. 18º S., la 7.ª; de ésta 100 al N. 18º O., la 8.ª; de ésta 700 al O. 18º S., la 9.ª; de ésta 100 al S. 18º E., la 10.ª; de ésta 300 O. 18º S., la 11.ª, y de ésta con 200 al N. 18º O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 25 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.326. León, 9 de abril de 1926.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Domingo Pul Fernández, vecino de Fabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 23 pertenencias para la mina de hulla llamada *Plus Ultra*, sita en el paraje «Santo Domingo», término y Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 23 pertenencias en la forma siguiente:

El mismo que sirve para la mina *Casualidad*, núm. 5.504, y desde él se medirán 100 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y con el mismo rumbo se medirán 100 metros para colocar la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª; de ésta 100 al O., la 6.ª; de ésta 300 al S., la 7.ª; de ésta 100 al E., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª; de ésta 400 al E., la 10; de ésta 300 al N.,

la 11; de ésta 300 al O., la 12, y de ésta con 500 al E., se llegará a la 1.ª estaca quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 25 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.327. León, 9 de abril de 1926.—Pío Portilla.

## Administración Municipal

### Alcaldía constitucional de León

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 23 de los corrientes, el anuncio y las bases del concurso para la adquisición de productos químicos y reactivos con destino al Laboratorio municipal de esta ciudad, se hace público que el concurso citado, se celebrará el día 23 de junio próximo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento, y de conformidad con lo prevenido en el referido anuncio y en las bases mencionadas; debiendo advertirse a los interesados que la relación de los productos objeto de la licitación, en unión de las bases dichas y anuncio mencionado, está a su disposición para examinar dichos documentos y enterarse de los mismos, en las oficinas de la Secretaría municipal, todos los días laborables de diez y media a doce y media de la mañana. León 29 de mayo de 1926.—El Alcalde, F. Boza de la Vega.

*Alcaldía constitucional de Astorga*

La Comisión Permanente, en su sesión de 24 del corriente, acordó celebrar un concurso para contratar los servicios de limpieza y riego de calles, paseos y plantaciones de árboles y transporte de materiales, mercancías, etc., de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de cinco días para formular reclamaciones; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Astorga 25 de mayo de 1926.—El Alcalde accidental, Francisco Aparicio.

*Alcaldía constitucional de Balboa*

Se suspende el arriendo de los vinos, alcoholes y liciores, asumiendo para el día 30 del actual por adicional a las Ordenanzas, los gaseosos ultramarinos que no sean de primera necesidad, quedando dicha subasta acordada para el día 20 de junio próximo, a las once de la mañana, hasta las cañoras.

Dicha subasta, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento, concretándose los solicitantes al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría.

Balboa 23 de mayo de 1926.—El Alcalde, Jesús Fernández.

*Alcaldía constitucional de Cebanico*

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, las transferencias en 600 pesetas del capítulo 1.º, artículo 6.º y 11, al capítulo 6.º, artículo 1.º.

Otra de 800 pesetas del capítulo 7.º, artículos 1.º, 4.º, 5.º y 8.º, al capítulo 10, artículo 2.º.

Otra de 100 pesetas del capítulo 1.º, artículo 6.º y 11 al capítulo 16, único; y otra de 110 pesetas del capítulo 8.º, artículo 1.º, del capítulo 17, único de imprevistos del presupuesto municipal vigente, se halla el expediente de transferencia expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para cir reclamaciones, transcurrido este plazo, no serán admitidas.

Cebanico 25 de mayo de 1926.—El Alcalde, Eliseo García.

*Alcaldía constitucional de Cebrones del Río*

Según me comunica el Presidente de la Junta vecinal de Cebrones del Río, el pasado día 23 del actual fué recogido en el campo por el guarda particular de la citada entidad, un caballo que apareció abandonado, ignorándose quien sea su dueño.

Las señas particulares de dicho caballo abandonado, son: pelo negro, edad seis años aproximadamente, y una alzada de seis cuartas y media, el cual será entregado a quien acredite ser su dueño, después de abonar los gastos que la misma hubiera causado.

Cebrones del Río 27 de mayo de 1926.—El Alcalde, Juan Rubio.

*Alcaldía constitucional de Cistierna*

Según manifiesta a esta Alcaldía el vecino de esta villa, D. Rufino Valbuena; el día 22 del mes actual se le extravió en la feria de León una vaca de su propiedad, que tiene las señas siguientes:

Es pequeña, escalera, bardina, de ocho a diez años, bien armada de astas.

La persona, en cuyo poder se encuentre dicho animal, puede entregársela a su dueño o avisar a esta Alcaldía del punto en que se encuentre, a fin de hacerlo al interesado para que se presente a recogerla.

Cistierna 24 de mayo de 1926.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

*Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna*

Por renuncia del one la desespeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, mas el 10 por 100 por inspección sanitaria; resulta un total de 1.375 pesetas.

El que sea nombrado, deberá fijar su residencia dentro del término municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores o Licenciados en Medicina, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, den los demás documentos que justifiquen ser apto para el desempeño del cargo.

Los Barrios de Luna 24 de mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de Páramo del Sil*

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las Ordenanzas municipales del mismo y las de los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas que habrán de regir durante cinco años, a partir del de 1926-27, se hallan expuestas al público por el término de treinta y quince días, respectivamente, durante los cuales pueden examinarse cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Las Ordenanzas municipales empezarán a regir a los diez días de su publicación.

Páramo del Sil a 27 de mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

*Alcaldía constitucional de Pedrosal del Rey*

El día 15 del próximo mes de junio y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa-Consistorial de esta villa, la subasta de nueve piezas de madera de roble, procedentes de corta fraudulenta y bajo el tipo de tasación de 12 pesetas. La subasta será por pujas a la liana y durante el tiempo de media hora. Para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar antes el 10 por 100 de la misma, y el que resultare rematante tendrá que consignar el 25 por 100 para responder de la subasta, siendo las demás condiciones las que determinan las instrucciones de aprovecha-

mientos que se realicen en los montes de utilidad pública insertos en el Boletín Oficial núm. 30 correspondiente al día 8 de marzo último.

Pedrosal del Rey, 21 de mayo de 1926.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Reyero*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones y advertencias que crean conducentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Reyero, 29 de mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Vega.

*Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón*

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión del día 15 de los corrientes, acordó prorrogar los Presupuestos del año 1925 a 26 por un año más, o sea para 1926 a 27, con algunas modificaciones.

Se admiten reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Posada de Valdeón 24 de mayo de 1926.—El Alcalde, Dámaso Rojo.

*Alcaldía constitucional de Valdeiras*

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 11 del actual, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del impuesto municipal sobre puestos públicos de esta villa, durante el próximo año de 1926-27, bajo el tipo de 1.400 pesetas, que serán ingresadas en arcas municipales por mensualidades con arreglo a las condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los veinte al de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, a las diez horas.

Las proposiciones escritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, extendidas en papel sellado de la clase 5.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado de la cédula personal del licitador y del resguardo que abrevite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 60 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte

en dicho acto, se presentarán en la mesa presidencial desde las diez de la mañana hasta las diez y treinta minutos del día en que se celebre la subasta.

La fianza definitiva que habrá de presentar el rematante, consistirá en el importe del 25 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará por pujas a la liana la licitación, durante el plazo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El adjudicatario quedará obligado a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de la subasta y de la inserción de anuncios y reintegro del expediente.

Valdeiras, mayo 26 de 1926.—El Alcalde, Jeremías Vecino.

*Modelo de proposición*

Don . . . . ., domiciliado en . . . . ., con residencia en . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, de fecha . . . . ., para el arriendo de la exacción del impuesto municipal sobre puestos públicos durante el año de 1926-27 y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a recaudar el expresado impuesto con sujeción a las citadas condiciones y a ingresar en arcas municipales la cantidad de . . . . . pesetas durante el expresado período de tiempo.

(Fecha y firma)

*Alcaldía constitucional de Valdepolo*

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de oír reclamaciones y las observaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdepolo, a 22 de mayo de 1926. El Alcalde, Hilario Cauo.

*Alcaldía constitucional de Valdenora*

En la sesión extraordinaria correspondiente al día de hoy celebrada por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia acordó por unanimidad nombrar los vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de regir para el ejercicio económico de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y 488 y 494 del Estatuto municipal vigente, recayendo el nombramiento en los señores siguientes:

*Parte real*

D. Florentino Fernández, riqueza rústica.  
D. Cándido de Fuentes, ídem urbana.

D. Vicente García, vecino de Matanza, idem rústica.  
 D. Rogelio Soriano, matrícula industrial.  
 D. Damián Martínez, apartado c) art. 380.  
 D. Ciríaco Fernández, representante del Sindicato.

*Parte personal*

D. Calixto García, Cura Párroco.  
 D. Jerónimo Alonso, riqueza rústica.  
 D. Celedonio Alonso, idem urbana.  
 D. Gerardo Alonso, matrícula industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para estas designaciones a los efectos de reclamaciones y por espacio de siete días hábiles ante esta Alcaldía.  
 Valdemora, 22 de mayo de 1926.  
 El Alcalde, Rogelio Soriano.

*Alcaldía constitucional de Villablino*

Devuelto por el Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1926 a 1927, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, después de modificados por el Pleno municipal. Podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo próximo pasado.

Villablino, 22 de mayo de 1926.  
 El Alcalde, Patricio Gómez.

*Alcaldía constitucional de Villabartiego*

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia las Ordenanzas municipales del mismo, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden examinarse cuantos vecinos juzgan conveniente y presentar las reclamaciones o advertencias que consideren justas.

Villabartiego, 28 de mayo de 1926.—El Alcalde, Joaquín Olmo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público, en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes, los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes:

Mansilla de las Mulas  
 Valencia de Don Juan  
 Villadángos

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año económico de 1926 a 27, se halla expuesto al público, por

término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:  
 Carrocera  
 La Bañeza.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año económico de 1926 a 27, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan.

Carrocera  
 La Bañeza

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos respectivos, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al público en las Secretarías municipales por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

- Aigadefe
- Bercoianos del Páramo
- Boñar
- Candín
- Carrizo
- Destriana
- Fresnedo
- Garrate
- Joaar
- Laguna de Negrillos
- Páramo del Sil
- Remedo de Valdelejar
- Sabellinos del Eío
- San Pedro de Bercianos
- Trabadelo
- Valdefresno
- Vega de Espinareda
- Villacerrato
- Villamol

*Junta vecinal de Congosto (León)*

En el día 3 de julio próximo y hora de las quinces tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del que suscriba, con asistencia de la Comisión designada al efecto y la del Sr. Notario de Bemblere, don Federico Martínez Montaner, la subasta para el arriendo de las canteras de pizarra de esta villa en su monte Turcis y agregados dentro de una zona que queda limitada al N.º por el arroyo de las Regueras, incluyendo además por esta parte la cantera que queda fuera denominada la Viñuela; por el E.º, camino de Santa Marina; por el S.º, arroyo del Inferno; y por el O.º, río Sil. El tiempo de duración del arriendo será el de noventa y nueve años y el contrato se llevará a efecto con arreglo al pliego de condiciones que más adelante se insertan. Los trámites que han de seguirse hasta la celebración de la subasta, y formalización del contrato entre las partes, serán los que determinan los artículos 15 al 18 ambos inclusive del reglamento para la contratación

de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

El plazo para la presentación de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o en la Gaceta de Madrid y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta. A los pliegos de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado reglamento.

Los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta, habrán de ser constituidos en un Banco de Crédito o en la Caja municipal, con un importe podrá. Retirar los licitadores, una vez terminada aquella, presentando certificado del notario autorizante acreditando no haber sido favorecidos con el remate.

Pliego de condiciones a que se ha de ajustar la subasta y obligaciones a que han de someterse las partes contratantes; acordadas por la junta vecinal, en sesión extraordinaria del día 14 del actual:

1.º El lugar destinado para la explotación, es el comprendido en el citado monte Turcis, formando una zona limitada al N.º por el arroyo de las Regueras, incluyendo además por esta parte la cantera que queda a fuera denominada la Viñuela; por el E.º, el camino de Santa Marina; al S.º, arroyo del Inferno; y por el O.º, río Sil, en lo que se refiere a la superficie que a estos efectos quedará destinada con hitos, pero sin limitación alguna en cuanto al subsuelo.

2.º El rematante o la persona que le represente, quedará en la libertad para aplicar a la explotación la técnica que estime más conveniente no fijándose por tanto pautas determinadas para los trabajos.

3.º La cantidad por que se subasta el aprovechamiento será la de tres mil pesetas anuales, para la extracción de tres mil toneladas de pizarra útil al año, aun en el caso de no extraerlas, quedando obligada a abonar a la entidad propietaria una peseta por cada tonelada útil, que obtenga al año, por encima de la cifra de tres mil, pagándose las tres mil pesetas al empezar al año del arriendo, y lo que correspondiera a la mayor extracción de tres mil toneladas, a la terminación del año, según resulte de la liquidación que aparezca en los libros de contabilidad del rematante, pudiendo la entidad arrendadora examinar en caso de duda los libros de las compañías de ferrocarriles y otros similares que hagan fe.

4.º Además, la corporación asegurará por los medios que estime convenientes el cumplimiento de la obligación anterior, interviniendo en las operaciones de la explotación a los fines de percepción que queda regulada.

5.º No se limitará por cifra alguna, la cantidad de pizarra que podrá extraer el rematante.

6.º El plazo de esta concesión será de 99 años a partir de la fecha de la adjudicación.

7.º El rematante queda facultado para la construcción de caminos y tendido de vías que faciliten la salida de sus productos siempre que con estas obras no perjudique intereses o interrumpa medios de comunicación existentes.

8.º Igualmente podrá llevar a cabo la construcción de edificios para instalar talleres o implantar almacenes dentro de la zona señalada para la explotación, y por esto cuanto pizarra precise el pueblo para Obras públicas la podrá los rematantes a su disposición en término de diez días (salvo caso de fuerza mayor) si el pedido no excede de diez toneladas y una tercera parte más barata del precio a que por entonces se coticas.

9.º El rematante quedará facultado para aprovechar el agua del arroyo denominado de las Regueras en la porción que este discurre por la zona demarcada.

10.º Si por la construcción de algún embalse que se llevará a efecto en el río Sil sufriera el rematante perjuicios en su explotación, quedará facultado por la Corporación vecinal para hacer suya la indemnización consignada por la empresa constructora.

11.º El rematante podrá ceder o subarrendar los derechos que le otorgan la adjudicación, poniéndola en conocimiento de la entidad propietaria.

12.º La demora de seis meses en el pago de la anualidad, determinará la rescisión del compromiso.

13.º En el caso de convenir al rematante abandonar la concesión que queda regulada, podrá hacerlo sin trabas alguna, manifestándolo a la entidad propietaria notarialmente y con una antelación de seis meses en cuyo caso podrá retirar los objetos muebles que se hallen afechos a la explotación.

14.º Se reconoce a favor del interesado en la explotación el derecho de preferencia para sucesivas explotaciones de análogos canteras que posea esta entidad, resultando por tanta preferido en igualdad de condiciones para posteriores aprovechamientos, adjudicaciones en remates, ventas.

15.º Para garantizar el cumplimiento del presente pliego de condiciones se fija en 20.700 pesetas la fianza efectiva consistente en el 10 por 100 de la renta mínima a rendir en los 99 años por que se celebra este contrato que el rematante deberá depositar para responder total o parcialmente del exacto cumplimiento del mismo.

16.º El abandono de la explotación, avisado a la entidad propietaria con seis meses de antelación, según se fija en la condición décimo tercera, no llevará consigo la pérdida de la fianza exigida en la anterior cláusula, y en tal caso, podrá el rematante retirar libremente la misma, no pudiendo a la entidad arrendadora reclamar la cantidad entregada por la anualidad corriente.

17.º A los efectos de poder tomar parte en esta subasta se fija la fianza previa de catorce mil ochocientas cincuenta pesetas,

que retirarán los licitadores transcurrido el acto de la subasta, cuando no sean agraviados con ella, debiendo el rematante consignar el importe de la fianza definitiva en el plazo de diez días siguientes a la aprobación de aquella. La fianza deberá ser depositada en un Banco oficial de crédito y podrá ser constituida en títulos de la deuda regulando su importe por el tipo medio de la cotización obtenida en Bolsa durante la semana anterior, quedando los intereses a beneficio del rematante.

18. Todos los gastos de escritura, timbres, derechos reales y anuncios que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

19. Una vez entregado y admitido al pliego con una proposición, no podrá ser retirado, pero podrá presentarse varios el mismo licitador y con arreglo a las condiciones señaladas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

20. Las proposiciones que habrán de ser redactadas, con arreglo al modelo que si final se expresa y en papel de clase décima serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo funcionario dará recibo siempre que se encuentren lacrados o precintados, y en el anverso del que contenga el cierre y sellos de seguridad aparezca escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de las canteras de pizarras de Congosto en su monte Turcia y sitio que del mismo se designa, y acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del proponente la cual una vez visada, será devuelta al interesado».

Concorda con lo consignado en el acta original a que me refiero y certifico.

Congosto a 16 de mayo de 1926. El Presidente de la Junta vecinal, Baldomero Bano.

#### Modelo de proposición

Don . . . mayor de edad de profesión . . . y vecino de . . . como lo acredita con su cédula personal, que separadamente acompaña al recibo provisional de depósito; ofrece por el arriendo anual, la cantidad mínima anual de . . . pesetas por tonelada, pagando el mínimo de tres mil pesetas por otras tantas toneladas, sean o no extraídas y comprometéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas.

Pueblo, provincia, fecha y firma del proponente.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

El Abogado D. Mariano Alonso, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, en nombre y con poder de D. José Gutiérrez López, Veterinario, vecino de Valencia de Don Juan, contra los acuerdos del

Pleno del Ayuntamiento de Fresno de la Vega, de 15 de enero y 20 de marzo del presente año, por los que se conceptuó nulo el nombramiento de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, hecho a favor del recurrente; lo que de conformidad con lo que establece el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 24 de mayo de 1926.—El Presidente, Frutos Recio. El Secretario, Tomás de Lercano.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de León

### EDICTO

Don Tomás Pereda García, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente se llama a la persona a quien pueda pertenecer un abrigo de paño color gris, en buen uso, talla pequeña, como da algún joven, que se dice fue sustraído por un pordiosero el día 2 del actual, del primer piso de una casa de esta ciudad, que se ignora cual sea y que se hallaba colocado en una percha, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para declarar en el sumario que con el número 104 del año corriente se instruye por hurto de dicho abrigo y poder recogerlo.

Dado en León a 23 de mayo de 1926.—Tomás Pereda.—El Secretario, Ledo. Luis Gasque Pérez.

#### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento del art. 2034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda y última vez a los cónyuges ausentes en ignorado paradero Salustiano Ildefonso Núñez Rubio y María Concepción Blanco Morán, domiciliados últimamente en Pombriego, Municipio de Benza, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquellos no se presentaren, para que dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Rogelio Núñez González, padre del Salustiano, y por Aquilino Rodríguez Gómez, representante legal de sus hijos menores de edad Elofa, María, América, Isolina, María de la Encina y Adelaida Rodríguez, parientes estas dentro del cuarto grado de la María Concepción Blanco, quienes han solicitado la administración de dichos bienes; previniéndose a los que se crean con mayor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este dicho Juzgado.

Dado en Ponferrada, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintiséis.—Ramón Osorio.—El Secretario, P. H., Desiderio Lafnez.

#### Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagún.

Por el presente y para hacer pago de principal, intereses y costas al Sindicato Agrícola de Contratación de Sahagún, en el juicio ejecutivo promovido por el mismo contra Ildefonso Vaquero Corraño, vecino de dicho pueblo, se sena a públicas subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirve para la misma, y por término de veinte días de la fecha embargada al ejecutado como de su propiedad, que es la siguiente:

Un majuelo, sito en término de Sahagún, al pago del Olmillo o San Miguel, con 2.500 cepas de vid americanas aproximadamente, o dos hectáreas, 51 áreas y 83 centiáreas: linda Oriente, con la vía férrea; Mediodía, finca de herederos de Mariano Vidanes; Poniente, senda de San José, y Norte, con majuelo de Tiburcio Vaquero; valorado en 14.000 pesetas.

Habiendo señalado para el remate el día veintitrés de junio próximo, y hora de las once, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de la finca referida, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna; que no existen títulos de propiedad, por lo cual se habrán de conformar los licitadores con la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en Secretaría hasta el acto del remate, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Sahagún, a 14 de mayo de 1926.—El Secretario Ledo., Matías García.

#### Requisitoria

Mateo García (Joaquina), de 79 años de edad, natural de Béjar, hija de Buena Ventura y Josefina, domiciliada últimamente en Astorga, carretera de Coruña barrio de San Andrés, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducida a prisión en la cárcel de esta ciudad, a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, que ha acordado tal prisión en la causa que se le sigue con el núm. 182, de 1925, sobre estafa; apercibida de que, si no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y de parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 26 de mayo de 1926.—El Juez de Instrucción, Tomás Pereda. El Secretario, Ledo. Luis Gasque Pérez.

Aparicio García Florencio, hijo de Claudio y de Manuela, natural Carneros, Ayuntamiento de Villabispo, provincia de León, de estado soltero profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Carneros, procesado por haber faltado a concentración, com-

parecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, núm. 85, D. Santiago Vez Quijano, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, si no efectuado, será declarado en rebeldía.

Ferrol, a 11 de mayo de 1926.—El Alférez Juez instructor, Santiago Vez.

Blanco Fernández Natalio, hijo de Ceslano y de Josefina, natural de Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Astorga, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 85, D. Santiago Vez Quijano, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, si no efectuado, será declarado en rebeldía.

Ferrol, a 11 de mayo de 1926.—El Alférez Juez instructor, Santiago Vez.

#### Juzgado municipal de Congosto

Don Manuel Quiroga, Secretario del Juzgado municipal de Congosto.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, con fecha cuatro del mes actual, recogió la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Congosto, a cuatro de mayo de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Santiago Cabo Rodríguez, Jefe municipal de este distrito; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil pendientes en este Juzgado, entre partes, de una, como le mandante D.ª María Luisa García Álvarez, mayor de edad, viuda y vecina de Cobranza; y de otra como demandada D.ª Rosa Cuellas Álvarez, también mayor de edad, viuda, vecina que fué del expresado Cobranza, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de trescientas veinticinco pesetas, e intereses legales, cuya suma pagó la demandante como viuda de Jerónimo Valcarlos Ferrera, por ser este fador y principal pagador de la demandada D.ª Rosa Cuellas, cuya deuda contrajo con el finado D. Juan Riego, vecino que fué de Bombibre;»

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno en rebeldía a la demandada D.ª Rosa Cuellas Álvarez, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a la demandante D.ª María Luisa García Álvarez, la cantidad de trescientas veinticinco pesetas que lo reclama, e intereses legales que se devenguen hasta que se realice el pago, imponiéndole las costas de este juicio y mandando que por su rebeldía se publique esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia.— Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Cabo.—Ruídoado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente que firmo y visa el señor Juez, en Congosto, a veinte de mayo de mil novecientos veintiséis.— Manuel Quiroga.—V.º B.º Santiago Cabo.

Imp. de la Diputación provincial.